

de la Vestimenta y Decoración del Departamento de la Industria de la Vestimenta y Decoración.

**Por la Actividad Artesanal de la Región Ucayali:**

- Representante Titular: Verónica Zevallos Ambicho.
- Representante Alternativo: Isabel Silvano Sandoval.

**Por la Actividad Turística de la Región Ucayali:**

- Representante Titular: Directora Vocal de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali.
- Representante Alternativo: Presidente(a) de la Cámara Regional de Turismo de Ucayali.

**Por la Academia:**

- Representante Titular: Úrsula Vanessa Monteiro Temmerman.
- Representante Alternativo: Ingrid Yossy Robles Castañeda.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto, a partir de la fecha las designaciones efectuadas mediante Resolución Ministerial N° 059-2016-MINCETUR.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a los integrantes del Comité Directivo del Centro de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo de Ucayali – CITE Artesanía Ucayali del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1914408-1

## Modifican el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 203-2018-MINCETUR

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 281-2020-MINCETUR

Lima, 22 de diciembre de 2020

**Visto**, los Memorándums N° 027-2020-MINCETUR/VMCE y N° 479-2020-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior y el Memorándum N° 1331-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 118-2017-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo (COMAEM), de naturaleza permanente, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de dar seguimiento y fiscalizar las políticas sectoriales, regionales y locales, y la emisión de informes técnicos a fin de proponer una política nacional marítima y su permanente actualización y sobre otros aspectos vinculados a las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo nacional;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 6 del citado Decreto Supremo, la Comisión Multisectorial está conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR); asimismo, las entidades designarán a un titular y un alternativo como miembros de la comisión mediante resolución del titular de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 203-2018-MINCETUR, se designa al Viceministro de Comercio Exterior y al Director General de Facilitación del Comercio Exterior, como los representantes titular y alternativo, respectivamente, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo; dejándose sin efecto la Resolución Ministerial N° 034-2018-MINCETUR;

Que, con el documento del visto, del Viceministerio de Turismo, se propone la designación como representante alternativo ante la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo, al Director General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 203-2018-MINCETUR, por el cual se designa a los representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo; correspondiendo emitir el presente acto resolutorio;

De conformidad, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 118-2017-PCM que dispone la creación de la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo –COMAEM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 203-2018-MINCETUR, conforme al siguiente tenor:

*“Artículo 2.- Designar al Director General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, como Representante Alternativo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo – COMAEM”.*

**Artículo 2.-** Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 203-2018-MINCETUR, en todo aquello que no se oponga a la presente resolución.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la citada Comisión Multisectorial y al representante designado en el artículo precedente, para los fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1914390-1

## DEFENSA

### Decreto Supremo que prorroga el Licenciamiento de la Clase Enero 2019 del Ejército

#### DECRETO SUPREMO N° 012-2020-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 165 de la Constitución Política del Perú prevé que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú, teniendo como finalidad primordial, garantizar la independencia, soberanía y la integridad territorial de la República; asimismo, el artículo 168 establece que las leyes y los reglamentos respectivos determinan

la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el artículo 171 de la Constitución Política del Perú establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país y en la defensa civil de acuerdo a Ley; asimismo, el artículo 186 dispone que la Oficina Nacional de Procesos Electorales dicta las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios, siendo estas disposiciones de cumplimiento obligatorio para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;

Que, el literal f) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, establece que la Oficina Nacional de Procesos Electorales dicta las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios; las mismas que son obligatorias y de estricto cumplimiento para la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del citado dispositivo legal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM se convoca a Elecciones Generales el día domingo 11 de abril del año 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino; asimismo, establece que en caso se produzca una segunda elección, se llevará a cabo el día domingo 6 de junio de 2021;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, indicando en el numeral 2.2 de su artículo 2 que las instituciones públicas y privadas, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de dicha norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. Posteriormente, la referida declaratoria en emergencia sanitaria es prorrogada mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, habiendo este último dispuesto la prórroga a partir del 7 de diciembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendarios;

Que, el literal b. del numeral 2. del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo ejerce funciones y atribuciones inherentes a Defensa, Seguridad Nacional y Fuerzas Armadas;

Que, el numeral 17) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como función del Ministerio de Defensa, entre otras, supervisar y promover la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo social y económico del país y en las actividades de Defensa Civil;

Que, bajo dicho contexto normativo, el Ejército del Perú se constituye como un órgano ejecutor del Ministerio de Defensa, siendo que su estructura y funcionamiento se rigen por el Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, cuyo artículo 3 establece que dicha Institución Armada interviene y participa en el control del orden interno, de conformidad a lo normado en la Constitución Política del Perú y leyes vigentes;

Que, el licenciamiento del personal que presta servicio militar en el Ejército del Perú, perteneciente a los contingentes de la Clase Enero 2019, entre otros, se encuentra previsto para el mes de diciembre del 2020, lo cual implica que la fuerza operativa se vea disminuida poniendo en riesgo las funciones asignadas; motivo por el cual, es necesario prorrogar el Licenciamiento de la Clase Enero 2019 con la finalidad de contar con personal debidamente entrenado y capacitado que permita el cumplimiento de las funciones durante el proceso electoral del año 2021, así como la participación en la atención de la emergencia sanitaria;

Que, el artículo 49 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, concordante con el 54 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-DE, establece que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo puede adelantar los llamamientos ordinarios o prorrogar el licenciamiento de cada clase o parte de ella por razones de seguridad, emergencia nacional o movilización;

De conformidad con lo establecido en el numeral 14) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el literal b. del numeral 2. del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Prórroga de Licenciamiento del personal que presta Servicio Militar Acuartelado en el Ejército del Perú**

Prorrógase el Licenciamiento del personal que presta Servicio Militar Acuartelado en el Ejército del Perú de la Clase Enero 2019, por un periodo de seis (06) meses, del 01 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar y el artículo 54 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-DE.

#### **Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ  
Ministra de Defensa

1914973-1

### **Aprueban escala para el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para el personal militar que pasó a la situación militar de retiro entre el periodo del 1 de enero de 2013 hasta el 1 de enero de 2014**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1072-2020-DE**

Lima, 23 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 00943-2020-MINDEF/PP-2020-MINDEF/PP, del Procurador Público del Ministerio de Defensa; el Oficio N° 02324-2020-MINDEF/VRD, del Viceministro de Recursos para la Defensa; el Oficio N° 02960-2020-MINDEF/VRD-DGRRHH, de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe Técnico N° 00092-2020-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEM, de la Dirección de Personal Militar; y el Informe Legal N° 01271-2020-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1132, se aprueba la nueva Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú; asimismo, con Decreto Supremo N° 013-2013/EF, se aprueba el Reglamento del citado Decreto Legislativo;

Que, el literal c) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1132, establece el derecho del personal militar y policial a acceder a una Compensación por Tiempo de Servicios